

*"2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Inicio de la
Emancipación Política del Estado de Campeche"*

Oficio: VG/1734/2007
Asunto: Se emite Recomendación
San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de agosto de 2007

C. L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA,

Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez** en agravio propio, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

El C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos el día 09 de abril de 2007, un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, por considerarlos presuntos responsables de hechos violatorios de derechos humanos en agravio **propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **002/2007-VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, manifestó en su escrito inicial lo siguiente:

“...1.- El día 07 de abril del presente año, a las diecisiete horas con quince minutos aproximadamente me encontraba circulando por avenida central cuando elementos de Seguridad Pública tocan el claxon de la patrulla haciendo señal para que me detuviera, lo cual lo hice y me bajé de mi vehículo, por lo que en ese momento uno de los elementos me señala que me acabo de pasar el alto del semáforo, por lo que me solicita mi tarjeta de circulación y me entregó una boleta de infracción, por lo que caminé hasta donde estaba el elemento que había rellenado la boleta y le pregunté el porqué me había retenido mi licencia si la ley señala que no la deben retener, y le dije a su compañero que me detuviera por insultos a la autoridad y le insistí que me enseñara en qué parte de la ley lo dice, por lo que me respondió: “si te enseño en que parte está te tengo que detener”, por lo que ya no insistí y le dije que me iba a quejar en derechos humanos y me dijo que lo hiciera con quien quisiera, que esas niñerías a él no le importaban, que su nombre y número de patrulla estaban en la boleta de infracción.

2.- Acto seguido le tomé una fotografía a la patrulla en donde se aprecia el número económico de ésta, la cual me comprometo a proporcionar en el término de 3 días a partir de la fecha de la presente queja, de igual forma anexo copia de la boleta de infracción donde se acredita que en garantía del pago de la infracción me retenía la licencia para conducir.

3.- Cabe hacer mención que no me quejo de la infracción sino del maltrato verbal y de la retención de mi licencia de conducir por parte de los elementos de Seguridad Pública....”

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficio VR/058/2007 de fecha 10 de abril de 2007, se solicitó al C. licenciado José Ignacio Seara Sierra, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos referidos por el quejoso, mismo que fue proporcionado a este Organismo mediante oficio C.J. 820/2007 de fecha 23 de abril de 2007, signado por el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, Campeche, al que adjuntó diversos documentos.

Con fecha 14 de mayo de 2007, personal de este Organismo dio vista al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez del informe rendido por la autoridad responsable y recabó su comparecencia con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sobre los hechos materia de estudio.

A través del oficio VR/092/2007, de fecha 18 de mayo del año en curso, se solicitó al C. comandante Germán Soto López, en ese entonces, Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, las comparecencias ante este Organismo de los CC. Andrés Alejo Jiménez y Luis Alfonso de la Cruz Santos, Suboficial y agente, respectivamente, adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quienes presuntamente levantaron la infracción al quejoso y retuvieron su licencia de conducir.

Con fecha 24 de mayo de 2007, compareció ante este personal de este Organismo el C. Andrés Alejo Jiménez, Suboficial adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto de los hechos investigados, tal y como consta en la fe de actuación de esa misma fecha.

Con esa misma fecha (24 de mayo de 2007), compareció ante este personal de este Organismo el C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, agente adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto a los hechos investigados, tal y como consta en la fe de actuación correspondiente.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- a) El escrito de queja de fecha 09 de abril de 2007, presentado por el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez.
- b) Copia simple de la boleta de infracción número 66843 de fecha 07 de abril de 2007, suscrita por el C. Andrés Alejo Jiménez, Sub-oficial adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, y levantada al conductor C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, a las 17:15 horas del día mencionado, copia anexada al escrito de queja y al informe rendido por la autoridad denunciada.
- c) Copia simple del parte informativo de fecha 07 de abril del presente año, suscrito por el Sub-oficial Oficial Andrés Alejo Jiménez, dirigido al C. Primer Oficial Néstor Hernández Domínguez, Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.
- d) Fe de actuación de fecha 14 de mayo de 2007, mediante la cual se hizo constar que se le dio vista al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, del informe

rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera.

- e) Fe de actuación de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual se hizo constar la comparecencia ante personal de este Organismo del C. Andrés Alejo Jiménez, Sub-oficial adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto a los hechos investigados.
- f) Fe de actuación de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual se hizo constar la comparecencia ante personal de este Organismo del C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, agente adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto de los hechos materia de estudio.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que el día 07 de abril de 2007, el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez se encontraba conduciendo su vehículo automotor placas de circulación DFR-6142 del Estado, omitiendo realizar su alto obligatorio ante un semáforo con luz roja, por lo que metros más adelante, elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, le pidieron detenerse, solicitándole su tarjeta de circulación y licencia levantándole la infracción correspondiente, sin embargo al regresarle su documentación, los elementos

policíacos omitieron entregarle su licencia de conducir, debido a que ésta constituía la garantía para el pago de la infracción correspondiente.

OBSERVACIONES

El C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez manifestó en su escrito de queja lo siguiente: **a)** que el día 07 de abril del presente año se encontraba circulando por avenida central en Ciudad del Carmen, Campeche, cuando elementos de la Dirección Operativa Seguridad Pública Municipal le hicieron una señal para que se detuviera a lo cual obedeció, indicándole uno de los elementos que se acababa de pasar el señalamiento de alto de un semáforo; **b)** que seguidamente uno de los elementos le solicitó su tarjeta de circulación y licencia para conducir y, momentos después, le entregó una boleta de infracción acompañada de la tarjeta de circulación del vehículo, sin regresarle su licencia; **c)** que al acercarse a cuestionar a los elementos policíacos el motivo por el cual le habían retenido su licencia de conducir, uno de los ellos le dijo a su compañero que lo detuviera por insultos a la autoridad; **d)** que el quejoso les solicitó le mostraran qué parte de la ley amparaba la retención de algún documento, por lo que uno de los policías le respondió que si le enseñaba en qué parte se encontraba lo tendría que detener, optando el C. Sánchez Yáñez en dejar de insistir por la devolución de su licencia de conducir.

Atendiendo a los sucesos señalados por el quejoso se solicitó el informe correspondiente al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por lo que en respuesta nos fue remitido el oficio número C.J. 820/2007 de fecha 23 de abril de 2007, signado por el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, Campeche, en el que se señaló lo siguiente:

“...se puede observar que nuestros elementos actuaron en todo momento dentro del marco de legalidad, ya que solamente aplicaron la

multa correspondiente por que el automovilista pasó el alto señalado en el semáforo, por lo cual solicito a Usted que en el momento de resolver definitivamente el presente asunto, se dé pleno valor probatorio a los documentos anexados por esta autoridad municipal, y se libere de toda responsabilidad a los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, toda vez que los mismos actuaron en cumplimiento de su deber...”

A dicho informe fue adjuntada copia simple de la boleta de infracción No. 66843 así como copia simple del parte informativo de fecha 07 de abril del presente año, suscrito por el C. Sub-oficial Andrés Alejo Jiménez, dirigido al C. Primer Oficial Néstor Hernández Domínguez, Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, en el cual se manifestó lo siguiente:

*“...que cuando me encontraba en recorrido por la Avenida Central y Puerto de Campeche en compañía de mi escolta el agente Luis Alfonso de la Cruz Santos hice el alto marcado por el semáforo que se encontraba en rojo, por lo que un vehículo que se encontraba adelante hizo caso omiso a las indicaciones del semáforo que se encontraba en rojo, pasándosele en rojo, por lo que estuvo a punto de provocar un accidente, por lo que al ver esto le marqué el alto indicándole que se estacionara a su derecha, por lo que **mandé a mi escolta a solicitar sus documentos para elaborar su infracción, por lo que entregó sus documentos solicitados aplicándosele el Art. 116 fracción III, dejando la licencia en garantía de pago de la infracción, asimismo la persona manifestó que no se podía quedar con la licencia por lo que se le informó que era disposición de tránsito,** haciendo mención que se quejaría en tránsito por la infracción y el documento retenido, por lo que le indiqué en el folio de infracción mi nombre y número de patrulla*

y hora, y en la dependencia es bien recibido, haciéndole mención que si no quería ser molestado que respetara los señalamientos de tránsito para evitar accidentes, así mismo le hice mención que era mi trabajo por lo que se dio la vuelta molesto...”

El día 14 de mayo 2007, compareció ante personal de este Organismo el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, con la finalidad de darle vista del informe rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera, a lo que éste refirió medularmente:

*“...en cuanto al informe que rinde la autoridad responsable no estoy de acuerdo en virtud de que mi queja no versa en la infracción sino en la retención ilegal de mi licencia de conducir y la actitud del servidor público, respecto a lo que manifiesta el agente de Seguridad Pública en el parte informativo que me mencionó que me quejara en la Dirección de Seguridad Pública por la infracción tampoco es cierto ya que **estoy de acuerdo con la infracción más no con la retención ilegal de mi licencia de conducir. De igual forma el agente de Seguridad Pública omite dolosamente el momento en que le solicité respetuosamente el fundamento legal para que me retuviera la licencia,** contestándome de forma prepotente que si me lo informaba entonces me tenía que detener por insultos a la autoridad, lo cual no me pareció justo ya que en ningún momento le falté el respeto, solamente exigí mis derechos como ciudadano, manifestándole que me quejaría ante derechos humanos por su maltrato y prepotencia, por lo que en ese momento le tomé foto al número económico de la patrulla, señalándome arriba de su patrulla a punto de partir que podía hacer lo que quisiera ya que esas niñerías a él no le importaban, porque a él no le hacían nada...”*

Cabe señalar que tanto el quejoso en su escrito inicial de queja como la autoridad presuntamente responsable en el informe rendido ante este Organismo proporcionaron copia simple de la boleta de infracción No. 66843 elaborada al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, misma que fuera formulada por el C. Andrés Alejo, el día 07 de abril de 2007 a las 17:15 horas, en la cual se observa que entre otros rubros se apuntó:

*“...Concepto de violación: **Artículo 116 frac. III por pasarse el alto con luz roja del señalamiento luminoso***

(...)

*Garantía del pago de la infracción: **“Lic”***

(...)”

Con fecha 24 de mayo 2007, comparecieron ante personal de este Organismo los CC. Andrés Alejo Jiménez y Luis Alfonso de la Cruz Santos, Suboficial y agente, respectivamente, adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quienes manifestaron su versión de los hechos investigados refiriendo lo siguiente:

El C. Sub-oficial Andrés Alejo Jiménez, indicó:

*“...el día de los hechos nos encontrábamos ubicados en calle Puerto Progreso por Puerto de Campeche haciendo alto en virtud de la luz roja del semáforo, y delante de nosotros se encontraba el vehículo del C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, el cual se pasó el alto del semáforo, por lo que prendimos la torreta de la patrulla y por el parlante se le marcó el alto solicitándole que se estacionara a su derecha, mi ayudante se dirigió hacia el conductor solicitándole la licencia y la tarjeta de circulación para elaborar la boleta de infracción, ya que **había violado la Ley de Validad del Estado aplicándosele el artículo 116 fracción III de la misma, y el señor Víctor Hugo se inconformó por la***

retención de su licencia ya que ésta quedó en garantía por el pago de la multa. Por lo que se le manifestó que ésta era una disposición verbal del ex Comandante Operativo Humberto Rafael Martínez Rojas, la cual hasta la actualidad se sigue aplicando. De igual forma se le explicó al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez que el folio de la infracción le amparaba para que circulara sin su licencia por 5 días hábiles, tiempo que se les da para cubrir el pago de la infracción. Lo anterior se encuentra especificado en la boleta de infracción.”

A preguntas expresas realizadas por personal de este Organismo en la misma diligencia de vista, añadió que **retuvieron la licencia de conducir al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez para garantizar el pago de la sanción;** que sí le manifestaron al quejoso el fundamento de su infracción, es decir, **el artículo 116 Fracción III de la ley de Vialidad del Estado;** que el fundamento legal de la **retención de la licencia del C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez es una orden verbal del entonces Subdirector Operativo, C. Humberto Rafael Martínez Rojas,** quien explicó que el motivo de esta orden era porque los infractores no cubrían el pago de la infracción, y como no hay enlace con finanzas éstos no pueden hacer efectivos los cobros, agregando **que hasta la actualidad se sigue aplicando la retención de los documentos.**

Por su parte el C. agente Luis Alfonso de la Cruz Santos, manifestó:

“...el día de los hechos me encontraba en compañía del suboficial Andrés Alejo Jiménez, quien manejaba la patrulla con número económico 533, sobre la calle Puerto Progreso por Puerto de Campeche, cuando al hacer el alto, nos percatamos que el vehículo que estaba delante de nosotros se pasó el alto del semáforo, lo seguimos y mi compañero le marcó el alto por el alta voz, lo alcanzamos y nos detuvimos, me bajé de la patrulla y le expliqué la infracción que había

*cometido manifestándole que **había infringido el artículo 116 fracción III de la Ley de Vialidad del Estado por lo que le solicité su licencia y su tarjeta de circulación para tomar los datos y elaborar la boleta de infracción, a lo cual se negó, motivo por el cual el suboficial Andrés Alejo Jiménez se bajó de la patrulla y le volvió a explicar el motivo por el cual el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez accedió a darnos sus documentos para elaborar su boleta de infracción, posteriormente se le entregó su tarjeta de circulación y la copia de la boleta de infracción, y el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez se enojó por que se le retuvo su licencia, explicándole que ésta quedaba como garantía del pago de la infracción y que la ley de vialidad señalaba que se le tenía que retener su licencia. Acto seguido nos retiramos...***

A preguntas expresas realizadas por personal de este Organismo en la misma diligencia de vista, añadió **qué le retuvieron la licencia de conducir al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez para garantizar el pago de la sanción;** que si le manifestaron al quejoso el fundamento de la infracción, siendo éste **el artículo 16 Fracción III de la Ley de Vialidad del Estado;** y, **que la Ley manifiesta el fundamento de la retención de la licencia del C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez.**

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados del análisis de las probanzas anteriormente señaladas, arribamos a las siguientes consideraciones jurídicas:

Respecto al señalamiento de quejoso en el sentido de que le fue ilegalmente retenida su licencia de conducir, contamos con lo siguiente:

Tanto en su escrito inicial de queja como en la vista del informe rendido por la autoridad denunciada el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez manifestó que el día 07 de abril del presente año se encontraba circulando sobre una avenida en Ciudad del Carmen, Campeche, cuando elementos de la Dirección Operativa de

Seguridad Pública Municipal le hicieron una señal para que se detuviera a lo cual obedeció, indicándole uno de los elementos que se acababa de pasar el señalamiento de alto de un semáforo, que seguidamente uno de los agentes le solicitó su tarjeta de circulación y su licencia para conducir y momentos después le entregó una boleta de infracción y la tarjeta de circulación del vehículo sin regresarle su licencia de conducir.

En la copia del parte informativo remitido a este Organismo y signado por el C. Andrés Alejo Jiménez, Sub-oficial de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, se observa que éste pretende justificar la retención de dicho documento como garantía del pago de la infracción realizada por el quejoso al haber hecho caso omiso a la luz roja (alto) de un semáforo, falta prevista en el artículo 116 fracción III del de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, toda vez dicha retención **se trata de una “disposición de tránsito”**.

Aunado a lo anterior contamos con las declaraciones vertidas ante personal de este Organismo por los CC. Andrés Alejo Jiménez y Alfonso de la Cruz Santos, Sub-oficial y agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, en las cuales coincidieron en manifestar que observaron que el vehículo conducido por el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez se pasó el alto de un semáforo por lo que procedieron a pedirle que se detuviera para entonces solicitarle su licencia y tarjeta de circulación respectivas para elaborar la boleta de infracción correspondiente, aplicando el artículo 116 fracción III de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, **reteniendo la licencia de conducir del quejoso como garantía del pago de la infracción mencionada**. Agregando a preguntas expresas realizadas por personal de este Organismo, el primero mencionado, que ello se basa en **una orden verbal del entonces Subdirector Operativo, C. Humberto Rafael Martínez Rojas**, originada porque los infractores no cubrían el

pago de las multas correspondientes, siendo que **hasta la actualidad se sigue aplicando la retención de los documentos**, mientras que el segundo manifestó que el fundamento de dicha retención se encuentra en “*la Ley*”, sin especificar a qué ordenamiento jurídico se refería.

Antes de analizar si la retención de la licencia de conducir del quejoso se encuentra o no ajustada a derecho, resulta necesario el contenido del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, que establece:

*“ARTÍCULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, **papeles** o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ se considera legal (del latín *legalis*) lo que está “*prescrito por la ley y conforme a ella*”, y por consiguiente, la legalidad será la “*cualidad de legal*”. Siguiendo con nuestro Máximo Tribunal, que un acto de autoridad provenga de **autoridad competente** significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. No debiendo perder de vista que toda actuación de una autoridad debe regirse por el principio de legalidad, el cual en su aspecto imperativo consiste en que ésta sólo puede hacer lo que la ley le permite.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora invocar las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa en la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Trasportes para el Estado de Campeche:

¹ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las Garantías de Seguridad Jurídica*, Colección Garantías Individuales Tomo 2, México, 2004, pág. 81.

“...Art. 116.- Las indicaciones de los dispositivos luminosos de regulación de la circulación para peatones y conductores son las siguientes:

(...)

III.- LUZ ROJA. Frente a esta indicación los conductores detendrán totalmente su marcha...”

De la interpretación de las disposiciones legales antes descritas se desprende que fue correcto el actuar de los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, al solicitar al quejoso que detuviera la marcha del vehículo automotor que conducía con el objeto de infraccionarlo con motivo de la omisión de éste al no hacer alto total frente a una señalamiento de rojo de un semáforo, de igual forma resulta un buen proceder el solicitarle a dicho conductor la tarjeta de circulación del vehículo y la licencia de conducir para elaborar la boleta de infracción respectiva, sin embargo al devolverle únicamente la boleta de infracción recién formulada y la tarjeta de circulación del vehículo al C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, reteniéndole la licencia de conducir, dichos elementos incurrieron en un acto carente de legalidad, más aún cuando **intentan justificar su actuar pretendiendo aplicar el artículo 116 fracción III de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche**, que si bien es cierto menciona la obligación de los conductores de detener totalmente su marcha frente a una indicación de luz roja (alto), no menos cierto es que **en dicho ordenamiento no se menciona la facultad de retener documento alguno por parte de los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche**, mas aún, la citada Ley prohíbe el hecho de despojar a un infractor de su licencia o tarjeta de circulación al mencionar en la fracción V de su artículo 191 textualmente lo siguiente:

“...Art. 191.- Las infracciones a las disposiciones de este título serán sancionadas conforme a los siguientes procedimientos:

(...)

V.- El agente no podrá despojar de placas al vehículo del infractor ni a éste de su licencia o tarjeta de circulación y mucho menos proceder a detener conductor o vehículo, o a ambos, con motivo de la infracción. Sólo procederá la detención de vehículo y su conductor cuando el agente se encuentre ante la comisión de un delito;...”

En ese sentido los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, no se encuentran legalmente facultados para retener documento alguno a los conductores que cometan alguna infracción a la Ley mencionada, con excepción de que se encuentren frente a la comisión de un hecho delictivo, pues el artículo citado en el párrafo que antecede es muy claro en señalar que los agentes no podrán despojar de placas a los vehículos, ni de su licencia o tarjeta de circulación a las personas que cometan alguna infracción, salvo que se encuentren ante la comisión de un delito, máxime que el C. Alejo Peralta justificó dicha acción al señalar que se trata de una *“orden verbal”* del C. Humberto Rafael Martínez Rojas, otrora Sudirector de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Carmen, Campeche.

Es por lo anterior que este Organismo concluye que los CC. Andrés Alejo Jiménez y Luis Alfonso de la Cruz Santos, elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, al haber retenido una licencia de conducir para pretender garantizar el pago de una infracción, en contravención al artículo 191 de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Retención Ilegal de Documentos** en agravio del C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez.

Ahora bien, en lo referente al señalamiento del quejoso en el sentido de que fue maltratado verbalmente por parte de los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, al momento en que les solicitó le mostraran la parte del ordenamiento legal que los facultaba para retener su licencia de conducir como garantía del pago de una infracción, es preciso señalar que no existe medio probatorio alguno que sustente su dicho, a pesar de que en la audiencia de vista se le concedió el término de cinco días hábiles para que aportara las evidencias que considerara pertinentes, motivo por el cual este Organismo no cuenta con elementos convictivos que acrediten alguna agresión verbal susceptible de configurar violaciones a derechos humanos.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de la C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez por parte de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

RETENCIÓN ILEGAL DE DOCUMENTOS

Denotación:

1. La acción por la que se retienen documentos sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales,
2. realizada por una autoridad o servidor público,
3. que afecte los derechos de terceros.

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Fundamentación Estatal:

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche.

Art. 191. Las infracciones a las disposiciones de este título serán sancionadas conforme a los siguientes procedimientos:

(...)

- V. El agente no podrá despojar de placas al vehículo del infractor ni a éste de su licencia o tarjeta de circulación y mucho menos proceder a detener conductor o vehículo, o a ambos, con motivo de la infracción. Sólo procederá la detención de vehículo y su conductor cuando el agente se encuentre ante la comisión de un delito.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a la siguiente:

CONCLUSIÓN

- ? Que existen elementos que acreditan que el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Retención Ilegal de Documentos** por parte de los CC. Andrés Alejo Jiménez y Luis Alfonso de la Cruz Santos, Sub-oficial y agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, respectivamente.

En sesión de Consejo, celebrada el 15 de agosto de 2007, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez, en agravio propio y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se imponga a los CC. Andrés Alejo Jiménez y Luis Alfonso de la Cruz Santos, Sub-oficial y agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, respectivamente, las sanciones correspondientes por haber incurrido en la violación a derechos humanos consistente en **Retención Ilegal de Documentos**, en agravio del C. Víctor Hugo Sánchez Yáñez.

SEGUNDA: A fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como la ocurrida en el caso que nos ocupa, instruya al personal de la Dirección Operativa

de Vialidad, Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, para que a las personas que se consideren responsables de haber cometido una infracción, se les levante la boleta correspondiente conforme al procedimiento establecido en la norma legal aplicable, absteniéndose de retener ilegalmente documentos como la licencia de conducir o tarjeta de circulación, lo anterior a fin de que cumplan sus funciones con estricto apego al principio de legalidad consagrado en la Constitución Federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado
C.c.p. Visitaduría General
C.c.p. Visitaduría Regional
C.c.p. Interesado
C.c.p. Expediente 002/2007-VR
C.c.p. Minutario
APLG/PKCF/MDA/LAAP